

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2019**

“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la designación en provisionalidad de los curadores urbanos”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que el Título IV de la Ley 1796 de 2016 establece el procedimiento, competencia y demás parámetros a tenerse en cuenta en la selección de los curadores urbanos.

Que el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 otorgó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, en cuanto al concurso para la designación de Curadores Urbanos determinó que para el efecto se garantizará el análisis y evaluación de la experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo: 1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia. 2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el párrafo tercero del referido artículo, indica que la lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que esta quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la Ley 1796 de 2016.

Que el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015 enlista las faltas que se consideran absolutas de los Curadores Urbanos y reglamenta la forma por medio de la cual se efectuará la designación del remplazo en propiedad y provisionalmente.

Que el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015 al regular la designación del remplazo provisional del curador urbano en caso de falta absoluta, únicamente prevé como posibilidades la designación de alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente, siempre y cuando reúna las

“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la designación en provisionalidad de los curadores urbanos”

mismas calidades exigidas para ser curador urbano, o en su defecto la designación de uno de los demás curadores del municipio o distrito.

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de incluir como posibilidad la designación provisional del curador urbano saliente, hasta tanto se adelante el concurso en virtud del cual se emitirá la lista de elegibles para la posesión del nuevo curado urbano.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“ARTICULO 2.2.6.6.5.4 Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. *En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.*

Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

En el caso de la falta absoluta descrita en el numeral 7 del artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, también podrá designarse provisionalmente al Curador Urbano saliente, hasta tanto se adelante el concurso, siempre y cuando este no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el Curador Urbano saliente.

Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontrarán en trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se derive para los funcionarios que incumplan con la obligación de designar el reemplazo provisional de manera inmediata y convocar el concurso dentro del término establecido para el efecto en el presente decreto.

Parágrafo. *Ante la falta absoluta de todos los curadores urbanos de un municipio o distrito, y cuando no fuere posible cumplir con lo previsto en este artículo para la designación provisional de los mismos, la administración municipal o distrital asumirá de manera inmediata la prestación del servicio hasta tanto se designen los curadores urbanos en propiedad. En estos casos, la administración municipal o distrital no podrá cobrar expensas por el estudio, trámite y expedición de las licencias y otras actuaciones”.*

“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la designación en provisionalidad de los curadores urbanos”

ARTÍCULO 2°. Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ